



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

Mexicali, Baja California; a 10 de Julio de 2009
Folio 02/MP-1042/04/09

XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
OFICIAL MAYOR
LIC. MARIO ALBERTO MARTINEZ CASTILLO
AV. INDEPENDENCIA 1350, ZONA RIO
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
CÓDIGO POSTAL 22320
TEL (664) 973-70-25 EXT 7355, 973-70-34 EXT 7500 Y 7700



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y/o que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 37, 38 y 39, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaria contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas correspondá, así mismo indica que al frente de cada Delegación Federal y Coordinación Regional habrá un delegado y un coordinador, *respectivamente*, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades publicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos. En seguimiento, actualización y reforzamiento al procedimiento para la desconcentración de funciones en materia de impacto ambiental a las Delegaciones Federales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

Ambiental a través del Oficio S.G.P.A.-DGIRA-DG.-512.02 de fecha 14 de Agosto del 2002, emite los Lineamientos de Carácter Técnico, Administrativo, Sistemas y Procedimientos para la Desconcentración de la Evaluación y Dictaminación de los Informes Preventivos y la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al LIC. MARIO ALBERTO MARTINEZ CASTILLO en su carácter oficial mayor del XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA., sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular para el proyecto "REHABILITACION DE PLAYAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA" en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en la zona federal marítima terrestre sobre el litoral adyacente a la zona urbana de playas de Tijuana,

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al Artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaria contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Delegación Federal y Coordinación Regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así como también establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la Fracción IX, Inciso C.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, relativo al proyecto "REHABILITACION DE PLAYAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", promovido por el XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

1. Que el 14 de Abril del 2009, se recibió en esta Dependencia Federal el oficio SPR-0247/09 Expediente DOIUM de fecha 01 de Abril del mismo año, mediante el cual el **promoviente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2009TD029**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de Abril del 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/021/09 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 08 al 15 de Abril del mismo año, incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 28 de Abril del 2009, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en la Calle Bahía Todos Santos No. 1826, Fraccionamiento Playas de Ensenada, Ciudad de Ensenada, Baja California.
4. Que el 10 de junio del 2009 se realizó una visita técnica al sitio del **proyecto** por parte de personal técnico de esta Delegación Federal, con el fin de cotejar la información presentada, encontrándose que el sitio es un predio privado, sin vegetación y que el escenario observado, **coincide con lo indicado** en la Manifestación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30 primero y segundo párrafos, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) fracción III y VII; Inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIX, y 37, 38 y 39 fracción IX,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero del 2003.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Dependencia Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado el 21 de Octubre de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **proyecto** y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 3 del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto** propuesto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **proyecto** consiste en dos actividades básicas:
1. Depositar material arenoso en las playas de Tijuana, municipio de Tijuana, Baja California.
 2. Instalar dos espigones de roca, uno de ellos estará ubicado en la parte norte y el otro al sur de la playa a rehabilitar, con el fin de retener el material arenoso vertido.

XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
"Rehabilitación de playas de Tijuana, Baja California"



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

El proyecto contara con obras asociadas como las siguientes:

- Remodelación de la Av. Pacífico, en donde se construirá un camellón central, se remodelarán las banquetas, las fachadas de las viviendas y de comercios existentes
- Rehabilitación del andador actual
- Instalación de un nuevo andador de madera comercial, paralelo al existente
- Reubicación de los drenes pluviales y de aguas residuales fuera de la playa

Es importante comentar que, el material arenoso a depositar será obtenido en bancos comerciales terrestres autorizados.

Los espigones norte y sur así como el vertido del material arenoso están localizados en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) del Estado de Baja California, sobre el litoral adyacente a la zona urbana de Playas de Tijuana, Delegación del mismo nombre, municipio de Tijuana con las siguientes coordenadas extremas .

Coordenadas del sitio del proyecto

Puntos extremos	UTM		Geográficas	
	X	Y	LW	LN
Norte Oeste	488205,453	3599623,903	117° 07' 32,02" W	32° 32' 02,00" N
Sur Oeste	488229,646	3598420,385	117° 07' 31,02" W	32° 31' 23,00" N
Norte Este	488383,694	3599613,071	117° 07' 25,03" W	32° 32' 01,07" N
Sur Este	488341,304	3598427,439	117° 07' 26,09" W	32° 31' 23,02" N

Playa arenosa a restaurar

Se colocará un volumen de 416 320,00 m³ de arena para restituir la playa arenosa existente; durante la construcción el 100% de dicho material será vertido en la parte seca de la playa actual para conformar el perfil de construcción: en una franja de 1,2 km de longitud, con una cota de relleno de 6 m sobre el nivel de baja mar inferior y con un ancho de playa variable entre 16 y 80 m.

Configuración de espigones

Estas estructuras estarán conformadas por tres capas de roca: núcleo o central, secundaria o intermedia y la coraza, la cual cubre al espigón y la que tiene los elementos más pesados ya que es la que resistirá la energía del oleaje.

Durante la construcción de los espigones, se establecerá una zona de rodamiento por la que circulará la maquinaria, equipos y otros vehículos que serán requeridos en esta etapa.

Espigón norte

Se encontrará aproximadamente a 47.40 m al Sur de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica, tiene una longitud de 178.247 m, en la parte más ancha tendrá 35.998 m y 13.638 m en la angosta.

El volumen de material para la construcción de este espigón está calculado en 19,848.81 toneladas de roca.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

Es importante comentar, que la estructura de este espigón tendrá diferentes secciones transversales en función de la profundidad de desplante y del trabajo al que estará expuesto.

En este caso, el espigón norte se diseñara sin elementos de coraza en los tramos que no estará expuesto a la acción del oleaje y donde sólo tendrá la función de contener el relleno de arena.

A continuación se presentan los volúmenes de obra requeridos para conformar el espigón Norte.

ESPIGON	ELEMENTO EN CORAZA	SECCION	VOLUMEN GEOMETRICO M ³	POROSIDAD %	VOLUMEN REAL M ³	>ROCA TON/M ³	TONELADAS DE ROCA
NORTE	ROCA	CORAZA MORRO	510.99	37	321.92	2.65	853.10
		CORAZA CUEREPO	4,934.63	37	3,108.82	2.65	8,238.37
		CAPA SECUNDARIA	2,172.60	25	1,629.45	2.65	4,318.04
		NUCLEO	3,669.13	25	2,751.85	2.65	7,292.40
TOTAL							19,848.81

El espigón sur, se ubicará a 1.2 km al sur del espigón norte, tendrá una longitud de 111.670 m, en la parte más ancha tendrá 31.997 m y 7.68 m en la angosta, el volumen calculado a utilizar en esta estructura es de 8,098.34 toneladas de roca

Se presentan los volúmenes de obra requeridos para conformar el espigón Sur.

ESPIGON	ELEMENTO EN CORAZA	SECCION	VOLUMEN GEOMETRICO M ³	POROSIDAD %	VOLUMEN REAL M ³	>ROCA TON/M ³	TONELADAS DE ROCA
SUR	ROCA	CORAZA MORRO	351.43	37	221.40	2.65	586.71
		CORAZA CUEREPO	2,091.02	37	1,317.34	2.65	3,490.96
		CAPA SECUNDARIA	1,067.26	25	800.44	2.65	2,121.18
		NUCLEO	1,250.92	25	938.19	2.65	2,486.20
TOTAL							8,098.34

Ambos espigones se instalarán sobre un tapete de 300 kg de roca, con una densidad de 2.4 a 2.6 kg/m³.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL:

IV. Que según lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto** destaca lo siguiente:

a) **Vegetación:**

- El predio en estudio se encuentra desprovisto de vegetación, encontrándose



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

únicamente restos de maleza; asimismo, en el sitio de estudio, no se encontraron especies con estatus, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección Ambiental – Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

b) **Fauna:**

- En el predio y/o área del proyecto, al igual que en la vegetación, no se observaron especies de fauna silvestre con algún tipo de estatus enlistadas en la NOM-059-ECOL-1994, y que de acuerdo a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se descarta la posibilidad que en el predio del **proyecto** se encuentren especies con estatus de protegida de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 como son las aves, lagartijas, y mamíferos pequeños

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal concluye que en el caso de encontrarse alguna de las especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001 la **promovente** deberá llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación señaladas en las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental, el promovente señalo que el sitio del proyecto se ubica en el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de Octubre de 2005. En particular, ubicándose la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 2 denominada "Conurbación Tijuana, Rosarito, Tecate y Ensenada" con Política General de Aprovechamiento con Consolidación y una Política particular de Aprovechamiento con Consolidación urbana. El Proyecto se ubica en el subsistema 1.2.Ti.3.2.a-5, con política de aprovechamiento con consolidación urbana.

OPINIÓN

El proyecto es congruente con la política general de aprovechamiento con Consolidación asignadas a esta UGA, por lo que deberá sujetarse a los lineamientos ambientales generales y específicos por política, aplicables al proyecto...

De la revisión que esta Delegación Federal realizó, se concluye que el **proyecto** no contraviene los lineamientos del citado Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, son vinculantes con la resolución que emite esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que a la letra dice:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujeta a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, incluyendo los lineamientos ambientales en él contenidos aplicables para la UGA 2 denominada "Tijuana, Rosarito, Tecate y Ensenada" con Política General de Aprovechamiento con Consolidación y una Política particular de Aprovechamiento con Consolidación urbana

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando Décimo del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 21 de octubre de 2005, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Acuerdo Segundo del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 21 de octubre de 2005, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los lineamientos, el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California señala lo siguiente:

"CUADRO No. 4.14 LINEAMIENTOS GENERALES

Lineamientos generales



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con los planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- o *En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la cantidad mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.*

Aprovechamiento con Consolidación

- o *Es prioritario que en estas zonas se implementen programas de ordenamiento territorial urbano y de las actividades productivas primarias, secundarias y terciarias con el propósito de regularlas para prevenir y controlar los efectos negativos al ambiente y proporcionar la recuperación del mismo.*
- o *Se permite el crecimiento de áreas urbanas únicamente hacia zonas que presenten aptitud para ello.*
- o *Los desarrollos inmobiliarios deberán de construir sistemas de tratamiento, reciclaje y rehusó de aguas residuales domésticas*
- o *Los desarrolladoras de obras y actividades deberán establecer y forestar áreas verdes de acuerdo a la normatividad vigente*

En cuanto a los lineamientos, del Programa Regional de Desarrollo Urbano Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN) y la Carta Urbana de Ensenada

Que las actividades del proyecto "REHABILITACION DE PLAYAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", no se contraponen con los usos de suelo especificados para la zona, en el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 16 de Noviembre del 2001, en donde establece que dicha área se ubica en la Zona Playas de Tijuana, con la política de uso impulso Urbano y su tendencia a urbano integración de nuevos desarrollos al este de la autopista.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con la política y la mayoría de los lineamientos generales del **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California y el Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada.**



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

ANÁLISIS TÉCNICO:

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

<i>Aire</i>
La contratista no podrá darle mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores o maquinaria, para ello deberá buscar un taller particular cercano al área de proyecto, dicho taller deberá tener una zona específica para la disposición de residuos (baterías, llantas, filtros, aceites, grasas, etc.) que se generen durante esta actividad.
Se establecerán límites de velocidad para todos los vehículos automotores que circulen en el área de proyecto y zonas cercanas al mismo, así como mantener los escapes cerrados. Lo anterior con la finalidad de evitar la dispersión de partículas que pudieran quedar suspendidas en la atmósfera.
Se realizarán mediciones periódicas para verificar los niveles de ruido permisibles para fuentes fijas, de acuerdo a la normatividad los niveles de ruido máximos permisibles en decibeles (dB) son: 68 dB de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., y de 65 dB de 10:00 p.m a 6:00 a.m.
Se mantendrán en perfecto estado y con revisión periódica el motor y el escape de los vehículos automotores que circulen en el área de estudio.
<i>Suelo</i>
Al inicio de las actividades del proyecto se implementará un programa de manejo y disposición de residuos líquidos y sólidos municipales.
En caso requerir mayor volumen de arena se hará la notificación a la autoridad ambiental.
Para el acceso al área de estudio y al sitio del proyecto, se utilizarán la infraestructura que existen actualmente, por lo que no se permitirá la apertura de nuevos accesos
Se instalarán baños portátiles en el campamento y en el área de proyecto, para evitar verter estos residuos directamente sobre el suelo.
Al concluir cada jornada diaria, la basura en general y cualquier otro residuo (sólido y líquido) derivados de las actividades que se realizan en la obra, se deberán recoger y disponer en el almacén de la constructora para que posteriormente se transporten a una planta de reciclaje o bien, en los sitios donde la autoridad ambiental competente lo determine
Cualquier material utilizado y almacenado por la contratista en el lugar donde se desarrolle la obra, deben de estar disponibles en el lugar donde se ejecute la tarea y deberán estar debidamente señalado con el fin de identificar su contenido; el combustible necesario para la maquinaria se obtendrá directamente de la gasolinera más cercana.
El material pétreo y arenoso requeridos para el desarrollo de la obra, se obtendrá de los bancos de materiales autorizados de la región



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

Los materiales sobrantes del mantenimiento de vehículos (baterías, filtros, llantas, aceites, etc.), deberán ser entregados a empresas recicladoras o bien, reciclarlos y disponerlos en donde la autoridad ambiental lo determine.

Procurar mantener la vegetación en laderas o sitios con pendientes pronunciadas, así como depositar los restos vegetales que sean removidos a zonas donde sea necesario para evitar deslaves a consecuencia de la erosión del suelo.

Agua

Quedará estrictamente prohibido arrojar residuos al mar y en cualquier otro cuerpo de agua natural o artificial que se encuentre en el área de estudio.

Se prohíbe verter cualquier descarga de aguas residuales a la zona marítima, para la cual se debe tener la infraestructura adecuada para que estos residuos lleguen a la red de aguas residuales municipales para su recolección, transportación, manejo y disposición final de estos desechos.

No modificar los parámetros fisicoquímicos del agua marina ni de cualquier otro cuerpo de agua (natural o artificial) que se encuentre dentro del área de estudio y sus alrededores.

Al finalizar cada jornada, se levantarán todos los residuos resultantes de las actividades de la obra, con el propósito de que estos no lleguen a depositarse en el mar y con ello contaminar este ecosistema.

Durante el vertido de la arena en la costa para la rehabilitación de la playa, se llevarán acabo monitoreos constantes, con el propósito de verificar que la cantidad de sólidos suspendidos totales, no rebase los límites establecidos por la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Flora

Los trabajadores de la obra tienen prohibido molestar y capturar con cualquier fin, a menos que exista un permiso de colecta otorgado por la autoridad competente ejemplares de flora silvestre que se lleguen a encontrar en el área del proyecto.

En caso necesario de realizar actividades de poda para el desarrollo adecuado de las actividades de la obra, deberán respetarse aquellas especies que no interfieran con las mismas. Por otra parte, se recomienda que esta actividad se lleve a cabo básicamente por medios manuales (hachas y machetes), por lo que se prohíbe el uso de sustancias químicas y fuego para tal fin.

Durante la rehabilitación de los andadores turísticos y del camellón en Avenida del Pacífico, así como durante las actividades de relleno, se dará prioridad a la conservación de la flora nativa de la zona, principalmente especies del Matorral Costero que en el sitio del proyecto se encontró muy deteriorado así como agaves y cactáceas como *Agave americana* y *Bergerocactus emoryi*.

Los ejemplares de *Washingtonia robusta* serán removidos de las banquetas de la Av. Del Pacífico para reubicarlas en el camellón que se instalará en dicha vialidad, en caso contrario se compensará con ejemplares provenientes de viveros autorizados para colocarse en el sitio señalado.

Previo a cualquier actividad del proyecto, se realizará un programa de reubicación de las plantas que actualmente cubren los taludes del primer escalón inmediato a la playa, así como establecimiento de dicha cubierta vegetal mediante semilla o esqueje, con el fin de resguardar los desniveles que no queden cubiertos por la arena a depositar, lo anterior para evitar la erosión y deslave.

Fauna



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

<p>Los trabajadores de la obra tienen prohibido molestar, capturar y comercializar especies de fauna silvestre que se encuentren en el área donde se desarrollará el proyecto, así como en áreas cercanas a él. Se evitará, en todos los casos, el consumo de fauna silvestre propia de la región y que pudieran ser ofrecidos por los pobladores de la región.</p>
<p>En caso de realizar actividades de rescate de fauna silvestre, dentro del área de estudio, se obtendrá el permiso de colecta correspondiente otorgado por la autoridad competente.</p>
<p>Si en el área de proyecto se detecte la presencia continua de fauna silvestre y doméstica, se colocará un cerco perimetral temporal de malla, con la finalidad de evitar a que ingresen al área de proyecto durante las actividades de la obra y pudieran ser dañadas por la maquinaria en operación.</p>
<p>En caso de realizar actividades en el frente marino y de observar ejemplares de mamíferos marinos se debe mantener una distancia mínima de 80 m, de acuerdo con los lineamientos y especificaciones establecidos por NOM-131-SEMARNAT, 1998.</p>
<p>Durante el recorrido en el área de proyecto se observaron algunas madrigueras de pequeños mamíferos (ardillas terrestres) en laderas y gaviones principalmente, por lo que se recomienda realizar acciones para ahuyentar temporalmente a la fauna durante la etapa de construcción, para evitar que estas especies queden atrapadas con el vertido del material</p>
<p>En el caso particular de la fauna terrestre, se realizarán recorridos previos sobre el área de proyecto, para verificar que no se encuentren organismos dentro y que pudieran ser afectados durante las diferentes actividades de la obra, en caso contrario, se procederá a su rescate y reubicación a sitios más seguros.</p>
<p>De lo anterior, se pondrá atención especial a la fauna silvestre (terrestre y marina) que se encuentre con alguna categoría de estatus de conservación, de acuerdo a lo establecido por la NOM-059-SEMARNAT-2001. Durante los muestreos de campo en el área de estudio, se registraron cuatro especies de vertebrados enlistadas en dicha norma, entre ellas tenemos a la Gaviota ploma.</p>
<p><i>Social</i></p>
<p>Se dará prioridad para el empleo a la gente local, siempre y cuando no se requieran de conocimientos técnicos específicos, que el personal de la zona no maneje.</p>
<p>También se dará preferencia a los prestadores de servicios de casas materiales, ubicados en la zona de estudio y municipios aledaños al proyecto, siempre y cuando ellos cuenten con el equipo y materiales necesarios para el desarrollo del proyecto.</p>
<p>La contratista tendrá la obligación de proporcionar a todos los trabajadores el equipo de seguridad necesario, durante las diferentes actividades que se realicen dentro de la obra.</p>
<p>Por otra parte, la contratista colocará los señalamientos pertinentes en toda la zona, primordialmente en los sitios en donde se estén desarrollando las actividades de la obra, con el fin de evitar posibles accidentes, principalmente por desconocimiento de la gente sobre dichas actividades.</p>

- VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la **promovente**, son técnicamente viables de



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

- VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad, esta Delegación Federal, adicionalmente a lo propuesto por la **promovente**, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación al **proyecto** y expuesta en los Considerandos, así como, en la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto** esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción II del Artículo 15 que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; fracción IV del mismo artículo que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XII que establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece

XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

"Rehabilitación de playas de Tijuana, Baja California"

Página 13 de 25



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I del mismo Artículo, que establece que las Obras Hidráulicas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría; así como en la fracción X del mismo artículo establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, Artículo 30 primer párrafo que establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo en el que se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en la fracción II del mismo Artículo 35 que establece la facultad de esta Secretaría para autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así como al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones IV, IX, X, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; fracción III, que establece la competencia de esta Secretaría para solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen; y la fracción VII del mismo Artículo que generaliza las competencias de la Secretaría; en el inciso A) fracción III y VII del Artículo 5 que dispone que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, como son proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos....., y deposito o relleno con materiales para ganar terrenos al mar o a otros cuerpos de aguas nacionales requieren la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita su autorización; 12 que define el contenido de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; 37 y 39 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto del derecho a la información, en el 44 que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental; fracción II del Artículo 45 que establece la facultad para autorizar la obra o actividad de manera condicionada al establecimiento de

XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

"Rehabilitación de playas de Tijuana, Baja California"

Página 14 de 25



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos; 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de lo establecido en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al Artículo 3 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; el Artículo 13 que establece la actuación administrativa en el procedimiento, se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del Artículo 16 de la misma Ley que establece como obligación de la Administración Pública Federal el dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en su fracción XXIX figura la Delegación Federal; 37, establece que la Secretaría contará con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde, 38, establece que al frente de cada delegación federal habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y 39 Fracción IX, se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Inciso C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos. En seguimiento, actualización y reforzamiento al procedimiento para la desconcentración de funciones en materia de impacto ambiental a las Delegaciones Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto Ambiental a través del Oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-512.02 de fecha 14 de Agosto del 2002, emite los lineamientos de Carácter Técnico, Administrativo, Sistemas y Procedimientos para la Desconcentración de la Evaluación y Dictaminación de los informes Preventivos y la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, que indica lo relativo a las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría, y la que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define

XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

"Rehabilitación de playas de Tijuana, Baja California"



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 21 de Octubre de 2005; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación para este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación de impacto ambiental para las actividades del **proyecto** consiste en dos actividades básicas:

1. Depositar material arenoso en las playas de Tijuana, municipio de Tijuana, Baja California.
2. Instalar dos espigones de roca, uno de ellos estará ubicado en la parte norte y el otro al sur de la playa a rehabilitar, con el fin de retener el material arenoso vertido.

Es importante comentar que, el material arenoso a depositar será obtenido en bancos comerciales terrestres autorizados.

Los espigones norte y sur así como el vertido del material arenoso están localizados en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) del Estado de Baja California, sobre el litoral adyacente a la zona urbana de Playas de Tijuana, Delegación del mismo nombre, municipio de Tijuana con las siguientes coordenadas extremas .

Coordenadas del sitio del proyecto

Puntos extremos	UTM		Geográficas	
	X	Y	LW	LN
Norte Oeste	488205,453	3599623,903	117° 07' 32,02" W	32° 32' 02,00" N
Sur Oeste	488229,646	3598420,385	117° 07' 31,02" W	32° 31' 23,00" N
Norte Este	488383,694	3599613,071	117° 07' 25,03" W	32° 32' 01,07" N
Sur Este	488341,304	3598427,439	117° 07' 26,09" W	32° 31' 23,02" N

Playa arenosa a restaurar



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

Se colocará un volumen de 416 320,00 m³ de arena para restituir la playa arenosa existente; durante la construcción el 100% de dicho material será vertido en la parte seca de la playa actual para conformar el perfil de construcción: en una franja de 1,2 km de longitud, con una cota de relleno de 6 m sobre el nivel de baja mar inferior y con un ancho de playa variable entre 16 y 80 m.

Configuración de espigones

Estas estructuras estarán conformadas por tres capas de roca: núcleo o central, secundaria o intermedia y la coraza, la cual cubre al espigón y la que tiene los elementos más pesados ya que es la que resistirá la energía del oleaje.

Durante la construcción de los espigones, se establecerá una zona de rodamiento por la que circulará la maquinaria, equipos y otros vehículos que serán requeridos en esta etapa.

Espigón norte

Se encontrará aproximadamente a 47.40 m al Sur de la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica, tiene una longitud de 178.247 m, en la parte más ancha tendrá 35.998 m y 13.638 m en la angosta.

El volumen de material para la construcción de este espigón está calculado en 19,848.81 toneladas de roca.

Es importante comentar, que la estructura de este espigón tendrá diferentes secciones transversales en función de la profundidad de desplante y del trabajo al que estará expuesto.

En este caso, el espigón norte se diseñara sin elementos de coraza en los tramos que no estará expuesto a la acción del oleaje y donde sólo tendrá la función de contener el relleno de arena.

A continuación se presentan los volúmenes de obra requeridos para conformar el espigón Norte.

ESPIGON	ELEMENTO EN CORAZA	SECCION	VOLUMEN GEOMETRICO M ³	POROSIDAD %	VOLUMEN REAL M ³	>ROCA TON/M ³	TONELADAS DE ROCA
NORTE	ROCA	CORAZA MORRO	510.99	37	321.92	2.65	853.10
		CORAZA CUEREPO	4,934.63	37	3,108.82	2.65	8,238.37
		CAPA SECUNDARIA	2,172.60	25	1,629.45	2.65	4,318.04
		NUCLEO	3,669.13	25	2,751.85	2.65	7,292.40
TOTAL							19,848.81

El espigón sur, se ubicará a 1.2 km al sur de espigón norte, tendrá una longitud de 111.670 m, en la parte más ancha tendrá 31.997 m y 7.68 m en la angosta, el volumen calculado a utilizar en esta estructura es de 8,098.34 toneladas de roca

Se presentan los volúmenes de obra requeridos para conformar el espigón Sur.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

ESPIGON	ELEMENTO EN CORAZA	SECCION	VOLUMEN GEOMETRICO M ³	POROSIDAD %	VOLUMEN REAL M ³	>ROCA TON/M ³	TONELADAS DE ROCA
SUR	ROCA	CORAZA MORRO	351.43	37	221.40	2.65	586.71
		CORAZA CUEREPO	2,091.02	37	1,317.34	2.65	3,490.96
		CAPA SECUNDARIA	1,067.26	25	800.44	2.65	2,121.18
		NUCLEO	1,250.92	25	938.19	2.65	2,486.20
TOTAL							8,098.34

Ambos espigones se instalarán sobre un tapete de 300 kg de roca, con una densidad de 2.4 a 2.6 kg/m³.

Preparación del sitio

Se llevara a cabo la delimitación del patio de maniobras con señalamientos de seguridad posteriormente el acondicionamiento del terreno.

Se prevé que en el primer año y subsecuentes, el material arenoso depositado se distribuirán de acuerdo a la acción del oleaje, en la batimetría actual hasta lograr un perfil de playa uniforme, donde del 20 al 40 % de la arena vertida se desplazará hacia el litoral, de manera longitudinal y transversalmente a la línea de costa, y del 80 al 60 % del material arenoso quedará sobre la playa seca.

Las condiciones posteriores al depósito de arena se pretenden mantener durante la etapa de operación y mantenimiento, para ello se realizarán determinaciones batimétricas con el fin de calcular el volumen de material arenoso que se debe verter nuevamente para conservar la playa restituida.

Obtención y transporte del material

El material arenoso y rocoso a utilizar en el proyecto será obtenido de bancos de explotación autorizados, cuyas características y volúmenes sean los requeridos, por lo que no será necesario abrir nuevos bancos de material. Los volúmenes de arena y roca que se usarán para rellenar las Playas de Tijuana e instalar los espigones norte y sur serán transportados al sitio del proyecto mediante camiones de carga

Depósito y distribución de la arena

El avance de esta actividad será de acuerdo con la disponibilidad del material y equipo necesario para realizarla. El perfilado de la arena vertida en la playa se llevará a cabo con dos cargadores frontales 4D y dos del tipo 10D.

El material arenoso se vertira sobre la playa seca existente y se distribuye hasta lograr las pendientes y perfiles de construcción, los cual se observará inmediatamente después de haber realizado el relleno



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

Cabe resaltar, que este perfil inicial (perfil de construcción) será modificado por la acción del oleaje, adquiriendo el perfil de diseño del proyecto en algunos meses hasta que alcance su estabilización.

Los vehículos, maquinaria y equipos ingresarán al sitio del proyecto a través de los accesos locales existentes

Instalación de los espigones

El material rocoso será transportado desde el banco comercial seleccionado y en el sitio la descarga será con grúa hidráulica en la zona de almacenamiento y maniobras tanto al norte como al sur .

Para ambos espigones, primero se acarrearán e instalarán los materiales que constituirán el tapete conformado por rocas de hasta 300 kg, con una densidad de 2,4 a 2,6 kg/ m³, después serán instalados los materiales que conformarán el núcleo y la capa secundaria de cada uno de los espigones; se prevé que estos movimientos se ejecutarán con cargadores frontales.

Durante estas maniobras, el material será transportado dentro del cuerpo del espigón a través de un camino de acceso llamado zona de rodamiento, el cual una vez que se terminen de instalar el tapete, el núcleo y capa secundaria dará lugar a la corona la cual será adaptada para el tránsito peatonal.

Etapas de operación y mantenimiento

Durante la operación las playas serán utilizadas por los turistas nacionales e internacionales. Se considera que una vez conformado el perfil de construcción, el 100% del material depositado en la playa seca, será transportado en el litoral por la hidrodinámica natural de la región. Durante el primer año, el material se deslizará sobre el perfil de construcción hasta que el 60% de la arena depositada quede en la parte seca y el 40% en el perfil proyectado.

Durante la etapa de mantenimiento y con el fin de que la playa se conserve de acuerdo con lo planeado, se llevarán a cabo monitoreos topobatimétricos que permitirán establecer el volumen de arena que se perdió del sistema y con base en ello, se realizarán los cálculos y las actividades para recargar con el material arenoso necesario para conservar las condiciones de proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción de los gaviones; así como **20 años** para su operación y mantenimiento del **proyecto**, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el Artículos 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

"Rehabilitación de playas de Tijuana, Baja California"

Página 21 de 25



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

El **XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**, deberá:

2. Desarrollar el proyecto **"REHABILITACION DE PLAYAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA"** en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
3. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión para especificaciones sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
4. Dar mantenimiento constante al equipo que se utilice en las diferentes etapas del proyecto, con la finalidad de trabajar en óptimas condiciones.
5. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto. Dicho cuerpo deberá comunicar de manera inmediata a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dichas autoridades resuelvan lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia de su competencia.
6. Disponer de recipientes con tapa, estratégicamente localizados, para que en ellos sean depositados los residuos sólidos domésticos que generen los trabajadores en el transcurso de sus labores (restos de comida, papel, cartón, plástico, envases, entre otros); los desechos deberán ser retirados periódicamente del área y ser trasladados para su tratamiento y/o disposición final a los sitios que indique la autoridad local competente; lo anterior, con la finalidad de evitar su acumulación, así como la proliferación de fauna nociva.
7. Hacer del conocimiento de sus trabajadores, durante todas las etapas del proyecto, las disposiciones y sanciones que las leyes señalan para la protección de la flora y fauna silvestres.
8. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, durante todas las etapas del proyecto.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

Queda estrictamente prohibido al **XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

9. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor que se ubica adyacente al predio donde se realizara el proyecto en mención.
10. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o traficar con especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en corto, mediano y largo plazos.

I. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

El **XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**, deberá:

11. Instalar en el área de trabajo durante esta etapa y la de construcción, sanitarios portátiles para uso obligatorio del personal en proporción de uno por cada quince trabajadores, con el fin de evitar la contaminación producida por fecalismo al aire libre
12. Depositar el material excedente de las excavaciones que no sean útiles para nivelación del terreno, solo en los lugares autorizados para tal fin.

El **XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**, no podrá:

13. Realizar trabajos ajenos a los estipulados en la manifestación de impacto ambiental.

II. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

El **XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**, deberá:

14. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de las obras civiles, en donde se colocarán los escombros de los diferentes materiales (separando, en su caso, los residuos de madera o lámina que puedan ser reutilizados en otras obras) y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
15. Retirar los materiales sobrantes una vez concluidas las obras de construcción, tales como pedacería de materiales de alambre, alambazón, varilla, tubería, cartón y plástico; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El **XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**, deberá:

16. Dar mantenimiento periódicamente a las obras para mantenerlos en buenas condiciones

IV. ETAPA DE ABANDONO.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

El XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA., deberá:

17. Llevar a cabo una adecuada disposición de los residuos acumulados finales generados y retirar de la zona en caso de abandono del proyecto, cualquier tipo de estructuras construidas, permitiendo que el área recobre su estado original. Queda entendido que estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a los autorizados.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 2940 /09

mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar al **LIC. MARIO ALBERTO MARTINEZ CASTILLO**, en su carácter de **OFICIAL MAYOR** del **XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES



- C.c.p.- LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- ING. JORGE RAMOS HERNANDEZ.- Presidente Municipal del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-Ciudad
C.c.p.- ING. EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT México.
C.c.p.- ING. BERNABÉ ESQUER PERAZA.- Delegado de PROFEPA en Baja California.- Ciudad.
C.c.p.- EXPEDIENTE DE LA DELEGACION.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

LATT/RZG/SGG/PELR/EVC